

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 5 al trimestre, 12 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: Propicio siempre el Gobierno de S. M. á favorecer cuantas mejoras la ciencia aconseja á la práctica evidencia como de provechosos resultados, no ha de permanecer indiferente al movimiento protector de la infancia, que se manifiesta, con saludable acción, en las modernas tendencias de la Escuela.

Patente el daño causado por el predominio de la educación intelectual, pobre é imperfecto el desarrollo físico en los niños; enfermizo su espíritu y muy luego enervado en las manifestaciones sociales, preocupa ya seriamente á los que tienen la obligación de velar por la prosperidad de los pueblos, ese funesto desequilibrio en las funciones integrales de la educación pública.

A remediar mal tan grave conviene dirigir los propósitos, y desde luego ha de aceptarse cuanto sirva para que los niños pobres y enfermizos, amagados de implacables enfermedades, puedan recuperar la salud, robustecerse y ser más tarde miembros útiles de la sociedad.

Las Colonias escolares acuden á este fin, procurando á las familias privadas de recursos los medios de que ellas no pueden disponer.

Fecunda, beneficiosa en extremo su misión, obliga á cuantas se preocupan no sólo de los trascendentales problemas de la enseñanza, sino de las atenciones y cuidados á que es acreedora la infancia desvalida, á promover su desarrollo y fomentar la realización de esta obra de la caridad, guiada por el Médico y ejercida bajo la hábil dirección del Maestro.

Es preciso que mientras se logran los cuantiosos recursos con que en otras na-

ciones, Gobiernos, Autoridades, Asociaciones y particulares las favorecen, se agite la opinión pública, levantando bandera para impulsar cuanto mejore el desarrollo físico y moral de los niños, cuando sirva para combatir sus enfermedades, agravadas por la pobreza.

Las Colonias escolares, tan arraigadas ya en otras naciones, patentizan su altísima importancia, su benéfica acción; Suiza, Inglaterra, los Estados de Alemania, Dinamarca, Bélgica, Italia, Francia, Austria-Hungría, Rusia, cada día con mayor entusiasmo patrocinan esta institución, que en el Congreso de Zurich (1888), y en el cual tuvo representación competente nuestra patria, recibió el solemne reconocimiento de su pública utilidad y fundada transcendencia.

Por fortuna en España ya han sido iniciadas por el Museo Pedagógico durante cinco años, desde 1887, cumpliendo uno de los fines de su instituto con celo y pericia dignos de encomio. Sin suficientes recursos se organizaron en pequeña escala, gracias á la generosidad de varios Centros y de algunos particulares, y de modo muy singular con el apoyo entusiasta de nuestra Augusta REINA, siempre tan dispuesta al bien, que su inmediato patrocinio no da treguas á la esperanza de lograrle.

No han sido, sin embargo, bien apreciadas aun la iniciativa particular, negligente, no ha respondido como fuera de desear; por lo que sólo cabe hacer mención de la Colonia de Granada, que patrocinó la Sociedad Económica, iniciada y dirigida por la Sra. Vilhelmi de Dávila, Colonia que ofreció la particularidad de hacer extensivos sus beneficios á las niñas.

La Colonia escolar es una de las manifestaciones que ofrece el saludable movimiento en favor de la infancia, cuidando de su desarrollo corporal, movimiento iniciado para poner coto al abuso de agobiar las tiernas inteligencias, convirtiendo á los niños en máquinas de estudiar, con completo olvido y grave daño de su desarrollo físico y de su educación moral, que importa atender armónicamente. La disminución de las horas de estudio; la hábil y difícil redacción de los libros destinados á las Escuelas; los preceptos de la higiene escolar, imponiéndose cada día con más fuerza, así en lo que afecta á los

locales, como en lo que se refiere al manejo y muy especialmente la recomendación de los ejercicios físicos, tienen su natural y provechoso complemento en dichas Colonias.

Sustraer á los niños débiles y enfermizos durante los días más calurosos del estío de la influencia mortífera de elevadas temperaturas, agravada por la falta de higiene en reducidas habitaciones, y la escasa y malsana alimentación; en una palabra, librarles de las numerosas causas que favorecen el desarrollo de crueles enfermedades, cuyos estragos no pueden contrarrestar las familias pobres, llevando á sus hijos á permanecer una larga temporada en un pueblo de montaña ó cerca del mar, en donde bien atendidos y alimentados respiren el aire puro y vivificador, el aire cargado de los elementos estimulantes con que el mar satura el ambiente, y de este modo, tonificando, vigorizando su naturaleza, purificando su sangre, combatir los gérmenes del escrofulismo, de raquitismo, de la tisis y de otras enfermedades, es obra de caridad simpática y digna de todo apoyo y de toda protección.

Más con ser tan favorables para el desarrollo físico los resultados antropométricos así obtenidos, demostrando el aumento en el peso, en los diámetros del pecho y en la estatura, con lograrse no pocas veces la desaparición ó por lo menos la visible mejora de las enfermedades crónicas de los niños, salvando tantas víctimas de la mortalidad en las capitales populosas, y cortando el paso á las epidemias, que se ceban en los niños más débiles, no sería completa la acción de las Colonias escolares si no se propusieran á un tiempo mejorar las condiciones de los niños en el orden moral é intelectual, enseñándoles buenos hábitos, desarrollando sus facultades que constituyen la esencia de la dignidad humana y enriqueciendo sus conocimientos con los que el libro abierto de la naturaleza recrea y educa fácilmente, mediante la hábil dirección de un buen Maestro. Si muchos necesitan, y á todos conviene, respirar el aire puro de la montaña ó de la playa, huyendo del malsano de las grandes poblaciones, no ha de descuidarse al propio tiempo vivificar el alma de las tiernas criaturas, dándole calor y energía por medio de virtuosas prácticas y de la cre-

ciente solicitud de los que las dirijan, para contrarrestar los funestos resultados de los malos ejemplos y de las malas costumbres de las grandes poblaciones.

Uno de nuestros más notables pedagogos considera las Colonias escolares como una «forma de beneficencia muy simpática, porque aparte de sus ventajas se realiza por medio de la Escuela», y en verdad, tal debe ser su carácter.

Dedúcese, pues, que no debe confiarse su dirección más que á entendidos Maestros, de virtud y saber notorios, que sientan verdadera devoción por los niños, que conozcan el mundo moral de la infancia, y que expertos en la difícil misión de educar, hagan provechoso y fecundo el resultado de aquéllas en la integridad de su amplio concepto. Esta es, pues, una condición esencial; sin ella quedarían reducidas á una manifestación de la Beneficencia, y su alcance ha de ser mayor. A un tiempo que se logra vigorizar las fuerzas físicas de los niños, han de vigorizar las fuerzas morales; á un tiempo que se acrece su salud, ha de conseguirse por acción combinada de aquellas fuerzas que se forme el carácter, que el espíritu libre de la pasión sienta con viveza lo bueno y lo bello, y de este modo se engrandezca por obra de su regeneración física y moral el amor de Dios y al prójimo. Es indudable que un Maestro celoso, afirmando las buenas costumbres de los niños, sometiendo cariñosamente á los que no las tengan para que las adquieran, enseñando continuamente de habilidoso modo y sin las apariencias de la Escuela á las que los alumnos no pocas veces muestran aversión, reprendiendo con dulzura y eligiendo para ello el momento más oportuno, dejándoles gozar de una para ellos casi completa libertad, limitada sin austeras prevenciones disciplinarias, puede reformar y corregir á los niños que, en reducido número, se pongan bajo su cuidado, reemplazando no pocas veces con ventaja á sus padres, dadas las condiciones en que viven las clases pobres.

De este modo se realizan dos fines. Es el uno llevar la acción regeneradora de la educación fuera de la Escuela, y haciéndola más simpática con este ejemplo tan elocuente de su misión y de sus desvelos, interesar aun á los más indiferentes. Así la infancia es lazo de unión entre las clases menesterosas y las favorecidas por la

fortuna; así promuévese la caridad de éstas y la gratitud de aquéllas, virtudes ambas que constituyen el mejor medio para establecer la concordia y la perfecta solidaridad entre pobres y ricos en la obra necesariamente común del progreso social.

Es el otro, de no menor trascendencia, hacer que lleguen de manera hábil, nada sospechosa, al seno de las familias los hábitos de higiene y orden, los sanos sentimientos y las puras costumbres adquiridas por los hijos, los cuales como ejemplos de irresistible influencia, lograrán con su ingenua, franca é insistente predicación que siquiera alumbren la morada de la desgracia ó de la miseria los hermosos y fecundantes destellos del bien como obra divina, cuya ausencia aprovecha el vicio para lograr sus esclavos en las sombras de la degradación moral.

Y esta hermosa propaganda de armonía social, y de cultura, y de buenas costumbres, y de principios de verdadera regeneración; esta obra bendita de caridad que por medio de las Colonias escolares puede realizarse cada vez con mayores frutos, constituye medio eficaz de regeneración física y moral del pueblo; pues de modo alguno se propagan mejor las consoladoras doctrinas y las sanas prácticas, y se logra hacerlas penetrar en los hogares cerrados por la desesperación y las malas pasiones á la verdad, que por aquellos inocentes niños que, al regresar al seno de sus familias, ofrecerán como garantía y prueba palpable de la redentora acción de las Colonias, no sólo su predisposición al bien; no sólo los buenos hábitos adquiridos y la mejora de sus cualidades; no sólo la alegría verdadera de un alma sana en un cuerpo sano, sino el aumento de vida y de salud, irresistible medio de convencimiento para los padres.

Es, pues, indudable, que al tierno agradecimiento de los hijos para los que contribuyan á los beneficios que estos reciban, ha de unirse el reconocimiento de los padres que, sensibles siempre á cuanto favorece á aquéllos, bendecirán la realización de las Colonias escolares.

Así comprendidas, deben merecer toda clase de protección; conviene, pues, se realicen, aunque sea en pequeña escala, mientras otra cosa no sea posible, con la fundada esperanza de que llegue un día en que no quede sin gozar de sus beneficios ni uno solo de los niños enfermos y desvalidos.

No se trata ahora de sentar las bases de su organización, ni se deben preferir las de niñas, ni lo que exijan las mixtas, ni del número de niños sometidos á cada Maestro, ni de las condiciones de los Auxiliares que sean precisos, ni de la intervención médica, ni de los auxilios que puedan prestar los pueblos, ni de la conveniencia de explorar á los que reúnen buenas condiciones, para estimularlos á prestar útil cooperación, ni de la manera de preparar las Colonias y de elegir los colonos, ni de su equipo, ni de la instalación y plan de vida, ni de los medios pedagógicos más eficaces, ni de la comprobación de los resultados bajo el punto de vista físico, intelectual y moral; ni, por último, de cuantos detalles de orden económico han de tenerse presentes; basta haber señalado su importancia y fijado su carácter; porque es prudente aguardar á que las lecciones de la experiencia suministren datos para hacerlo convenientemente, estableciendo los procedimientos

para su realización, los cuales, han de obedecer á las circunstancias de cada caso, sin olvidar que no ha de reglamentarse demasiado, que debe dejarse á la iniciativa particular la necesaria libertad de acción.

Ya que el Gobierno de S. M. por la penuria del Tesoro no puede en estos momentos designar grandes partidas al auxilio de las Colonias escolares, al menos se propone señalar su importancia y sus indudables resultados, y mediante esta sanción solemne procurar mover la opinión pública para que se decida y pronuncie resueltamente en su favor, con el fin de lograr mejor y con más diligencia su desarrollo y su generalización, convencido de que, cuando aquella inicia un movimiento poderoso en asuntos de bien público, se triunfa rápidamente. Y en justificación de su propósito, el Ministro que suscribe ha de hacer constar el interés con que verá cuanto á ello contribuya, y su decisión de que encuentren las debidas recompensas, así los que cooperen á su realización, como muy especialmente los que las dirijan con satisfactorios resultados.

Es de esperar que todas las fuerzas vivas del país, tanto las que se desarrollan individualmente como colectivamente, y el Profesorado tan solícito siempre en todo cuanto favorece á la infancia y promueve la cultura general, respondan al llamamiento de la caridad y del patriotismo.

Las Dignidades eclesiásticas, Autoridades, Corporaciones provinciales y municipales, Asociaciones benéficas, y especialmente las protectoras de los niños, Sociedades de Amigos del País, Sociedades de crédito, Empresas ferroviarias y cuantos Centros sociales se proponen el bien general, así como los particulares, animados de generosos sentimientos, han de coadyuvar seguramente y con creciente interés al fomento de las Colonias escolares, para contribuir al mejoramiento integral de las nuevas generaciones que han de sucedernos, y con creces corresponderán á los esfuerzos que se presten á tan benéfico propósito.

A este fin no debe perdonarse medio alguno: los Poderes públicos y sus delegados prestando todo su apoyo, facilitando la construcción de *Hospitales marítimos* y de *Sanatorios*, como los fundados en otras naciones; los Asilos de Beneficencia organizando mediante las facilidades posibles algunas Colonias, y por último, las Corporaciones populares dedicando cuantos recursos puedan arbitrar, y abriendo subcripciones públicas periódicamente, con el fin de que los particulares, no sólo contribuyan con los donativos que la holgura de las clases acomodadas permite, sino con el de que aviven los sentimientos de caridad de sus hijos, y les inclinen á privarse de algo superfluo en beneficio de sus hermanos que, pobres de recursos, no pueden como ellos vencer la insidiosa y mortífera acción de crueles enfermedades.

Estos trascendentales y caritativos sentimientos han movido el Real ánimo de S. M., y satisfaciéndolos,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que se signifique el interés y la complacencia con que S. M. verá cuanto al fomento de las Colonias escolares se refiera.

Que se declare obra tan caritativa y patriótica, digna de recompensa.

Que se excite para que la presten su apoyo á las Corporaciones oficiales y á los particulares, recomendándolo con todo encarecimiento.

Y á fin de cumplimentar esta Real disposición procurará V. I. por todos los medios de que dispone que se promuevan y faciliten como de conveniencia pública las Colonias escolares en bien de los niños pobres y enfermos, cuyo cuidado diligente supone mantener vivos los sentimientos de caridad, los impulsos generosos de patriotismo y una previsión de grande trascendencia, utilizando la Escuela que, de cualquier modo que se la considere ó que intervenga en las acciones modificadoras de la vida social, es siempre, bien dirigida, medio seguro de regeneración para los pueblos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 27 Julio 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º

Habiendo acudido á mi Autoridad el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad para que prohiba terminantemente la expendición y venta de los remedios secretos de *Seguah*, como igualmente cualquier otro que se halle en iguales condiciones, he acordado oficiar á usted con dicho objeto á fin de que no sólo prohiba dichos actos, sino instruya los oportunos expedientes en los que se acredite cualquier falta cometida en tal sentido y los remita á este Gobierno para la correspondiente resolución.

Madrid 30 de Julio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.—Señor Subdelegado de Farmacia del partido de...

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Ramón Rodríguez Arau, Oficial mayor y Secretario accidental de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que han de abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Julio actual, son los siguientes:

	Plas. Cént.
Ración de pan.....	0'27
Idem de cebada.....	0'79
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'23
Kilogramo de carbón.....	0'16
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en

las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Julio de 1892.—V.º B.º—Argente.—R. Rodríguez Arau.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

No habiendo comparecido en esta Delegación de Hacienda los herederos de Don Pedro Esteban de Tébar, Tesorero almacenista que fué de la Fábrica Nacional del Timbre, á fin de notificarles los cargos que contra el mismo resultan en el expediente administrativo que se está formando con motivo del alcance que le resultó en el desempeño del referido cargo, á pesar de haber sido citados por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1870, declararles en rebeldía y que las actuaciones sucesivas se practiquen en los estrados de esta Delegación.

Madrid 29 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general del Tesoro, con fecha 23 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 18 del corriente, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, en solicitud deducida dentro del plazo establecido por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 1890-91, para accederse á los beneficios de la ley de 1.º de Agosto de 1887:

Resultando que el expresado Municipio interesa satisfacer en una sola vez las 4.106 pesetas 30 céntimos que adeuda al Tesoro por descubiertos de años anteriores á 1885 á 86, con el importe de tres inscripciones de Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 5.523, 9.666 y 9.841, representativas en junto de 3.739 pesetas 30 céntimos nominales;

Resultando de la liquidación practicada por la Intervención de Hacienda de esta provincia, que deducido el 25 por 100 de condonación de los referidos débitos que están comprendidos en el período de 1875-76 á 1884-85, quedan líquidas á ingresar 3.079 pesetas 73 céntimos, de las que deducidas las 2.845 pesetas 83 céntimos, que es el efectivo de las inscripciones al cambio de 75'697, precio medio de la cotización oficial del mes de Mayo último, aparece una diferencia en contra del Municipio de 233 pesetas 90 céntimos, que constan ingresadas á metálico:

Considerando que el expediente se halla ajustado á lo prevenido en los artículos 10 y 11 de la instrucción definitiva de 7 de Marzo de 1889; y que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Mayo último, se autoriza la cesión que el Municipio hace al Estado del capital aplicable al descuberto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha

dignado disponer que se devuelva el expediente á la Delegación de Hacienda de esta provincia para que practique las ope-

raciones que marca el art. 12 de la precitada instrucción.»
Lo que se publica en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia para conocimiento del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.

Madrid 29 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Agosto de 1892, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Ramón Bonache.....	Madrid.....	Urbana.....	Alcalá.....	Estado.....	800
D. José Pérez de la Plaza.....	Alcobendas.....	Rústica.....	Alcobendas.....	Clero.....	3 80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 85
D. Francisco García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 02
D. Miguel Aguado.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	4 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 25
D. Antero Benavente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17 50
D. Alejandro Ocaña.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	30
D. Vicente Millán.....	Colmenar.....	Idem.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	27 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40

Madrid 28 de Julio de 1892.—Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, el expediente instruído á fin de llevar á efecto el aumento de 21.900 pesetas para jornales del ramo de aceras en el concepto 1.º, art. 2.º, capítulo 3.º de dicha sección; 17.472'30 pesetas en el concepto 2.º para jornales de empedrados; 26.612 pesetas para caminos y 42.020'25 pesetas para operarios eventuales en el concepto 4.º, ó sea en junto 108.004'75 pesetas, transfiriéndose para efectuar la dotación de estos créditos 8.004'75 pesetas del concepto 1.º, art. 3.º de los mismos capítulo y sección, destinado á «Material de aceras»; 30.000 pesetas del concepto 2.º, «Material de empedrados»; 10.000 del concepto 3.º, «Material de caminos» y las 60.000 pesetas restantes en el concepto 7.º, destinado para «Obras en general y construcción de puentes sobre el Manzanares», y autorizar que las 7.363 pesetas consignadas en el concepto 7.º, artículo 2.º, cap. 10 de la expresada sección 9.ª, «para operarios de los talleres de vías públicas», se inviertan con aplicación á las necesidades de este ramo en vez de ser aplicadas por el del Almacén general, en cuyo capítulo figura en el presupuesto vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Julio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio

Habiéndose acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte la construcción de un trozo de alcantarilla general, que partiendo de la Glorieta de la Iglesia de Chamberí y siguiendo por el eje de la calle del Obelisco vaya á desembocar en la últimamente construída por la misma, y que termina en el número 14 de esta calle, se hace saber al público.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallará de manifiesto en esta Secretaría, calle de San

Mateo, 18, principal, todos los días laborables de tres á seis de la tarde.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 642 pesetas 96 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de la Villa, acompañando á los resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.285 pesetas 92 céntimos, en la propia forma y con las mismas formalidades que la provisional.

La subasta tendrá lugar en esta Tenencia de Alcaldía, calle de San Mateo, 18, el día 12 de Agosto de 1892, á las once de la mañana y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde.

Madrid 2 de Agosto de 1892.—El Secretario, Juan Viglietti.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones facultativas y económico-administrativas para la ejecución en subasta pública de un trozo de alcantarilla general, que partiendo de la Glorieta de la Iglesia de Chamberí y siguiendo por el eje de la calle del Obelisco, vaya á desembocar en la últimamente construída por la misma y que termina en el núm. 14 de esta calle, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de oficial Avisos del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas, bajo el tipo de... pesetas (en letra).

Madrid... de... de...

(Firma del proponente.)

Aldea del Fresno

Con la competente autorización superior se sacan á pública subasta 200 encinas de la dehesa Hernán-Vicente, de los Propios de esta villa, bajo el tipo de 400 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Septiembre próximo, á la diez de su mañana.

Asimismo se ensenan 70 estéreos de leñas de fresno y sauce de la misma dehesa por el tipo de 110 pesetas, bajo el plie-

go de condiciones que ha de servir de base para la misma; para el citado acto se ha señalado el día 1.º de Septiembre próximo, á las once de su mañana, no admitiéndose postor en ambas que no cubran el tipo estipulado y pujas á la llana de cinco pesetas en adelante.

Aldea del Fresno 26 Julio de 1892.—El Alcalde, P. O., Juan Francisco Muñoz, Secretario.

Ambite

Con autorización de la Superioridad se arriendan en pública subasta los pastos sobrantes de invierno de la Dehesa boyal de Enfrente de esta villa, para disfrute de 300 cabezas de ganado lanar y tipo de 300 pesetas.

La subasta se celebrará el día 4 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Ambite 26 de Julio de 1892.—El Alcalde, Félix Díaz.

Belmonte de Tajo

El día 31 de Agosto próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública de los pastos de invierno de la dehesa de Valdecabañas, de los Propios de esta villa, por tipo de 1.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Se publica llamando licitadores.
Belmonte de Tajo 27 Julio de 1892.—El Alcalde, Lucio Díaz.

Belmonte de Tajo

El día 31 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para enajenar las leñas de roble existentes en la Dehesa de Valdecabañas, de los Propios de esta villa, por el tipo de 1.300 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Se publica llamando licitadores.
Belmonte de Tajo 27 Julio de 1892.—El Alcalde, Lucio Díaz.

Brajos

Se arriendan en pública subasta:

1.º La roza de leñas, ó sean 730 estéreos de roble bajo, del tranzón titulado Las Canales, de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 1.300 pesetas.

2.º La roza de leñas del tranzón titulado Miradero, ó sean 330 estéreos de roble bajo, en la mencionada Dehesa boyal, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

3.º Los pastos de la referida Dehesa boyal, para su aprovechamiento con 800 cabezas de ganado lanar y 100 vacuno, desde 1.º de Noviembre próximo hasta el día 31 de Marzo de 1893, en los tranzones de roza y en lo restante, hasta el 30 de Septiembre de dicho año, bajo el tipo de 300 pesetas.

Los remates tendrán efecto en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 27 de Agosto próximo, los de rozas de leñas, y al día siguiente el de pastos, á las doce de su mañana en adelante, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría y lo estarán en los actos de remates; advirtiéndose que en caso de no presentarse licitadores á la primera subasta de expresados aprovechamientos, se celebrará la segunda en el mismo sitio y hora que anteriormente se expresa, el día 11 de Septiembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Brajos á 26 de Julio de 1892.—El Alcalde, Pedro Vargas.—El Secretario, Juan Macías.

Colmenar de Oreja

El día 31 de Agosto próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial subasta pública para enajenar los pastos del monte Pinar de estos Propios en el presente año forestal, por tipo de 730 pesetas y con arreglo por lo demás al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Se publica llamando licitadores.
Colmenar de Oreja 26 Julio 1892.—El Alcalde, Celestino Benito.

Colmenar de Oreja

El día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en

esta Casa Consistorial subasta pública para enajenar las leñas de roble existentes en el monte Pinar de estos Propios, por tipo de 150 pesetas y con arreglo por lo demás al pliego de condiciones facultativas, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Se publica llamando licitadores.

Colmenar de Oreja 26 de Julio de 1892.—El Alcalde, Celestino Benito.

Escorial

Se halla depositado por esta Alcaldía un burro, cuyas señas se expresan á esta continuación, el que ha sido hallado en el monte de los Nados, de esta jurisdicción, sin que se conozca su dueño.

Lo que se anuncia al público á fin de que se presente su legítimo dueño á recogerle y abonar los gastos ocasionados, en término de veinte días, pues de no presentarse se procederá á su venta en pública subasta.

Señas del burro.

Edad cuatro años, alzada un metro 20 centímetros, pelo negro, peceño, con pelo largo por el vientre y dorso, entero.

Escorial 26 de Julio de 1892.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

Estremera

En virtud de orden superior se subasta el disfrute de los pastos del monte Cerros y Dehesa boyal, de este término para el ejercicio económico de 1892 á 1893, bajo los tipos siguientes:

Los de los pastos de los Cerros, 250 pesetas.

El de los de la Dehesa boyal, 1.500 pesetas.

La subasta tendrá efecto el día 18 de Agosto, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles.

Estremera 23 de Julio de 1892.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

La Acebeda

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan los pastos y leñas de los Propios de este pueblo para el año forestal de 1892 á 1893, bajo el número y clase de ganados y tasación que se expresan en el siguiente estado:

Pastos.

Los de la Dehesa boyal para el año forestal, para 100 reses vacunas y tipo de doscientas pesetas.....	200
Los del monte las Regueras, para 10 vacunas y tipo de 20 pesetas.....	20

Leñas.

Las del tranzón de entre los dos caminos de la Dehesa boyal y el monte las Regueras, 350 estéreos y tasación de 700 pesetas.....	700
--	-----

La subasta tendrá efecto al día siguiente de los treinta días al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á las doce del día en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó quien le sustituya; advirtiéndose que si no se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda que marca el art. 110 del reglamento á los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 28 de Julio de 1892.—El Alcalde, Domingo García.

Villarejo de Salvanes

Con autorización superior y bajo el pliego de condiciones formado al efecto, se arriendan los pastos del monte Los Quintales, de estos Propios, para su aprovechamiento con 300 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Septiembre de 1893, bajo el tipo de 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento y un empleado del ramo del distrito forestal.

Villarejo de Salvanes 25 de Julio de 1892.—El Alcalde accidental, Julián Sánchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. Felipe López y Requena, natural de Mora, padre de Doña Valeriana López y Miguel, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia, sito en la calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con D. Antonio Calleja y Ayuso; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 26 de Julio de 1892.—Manuel de Bricio. 20

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 18 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por Doña Luisa Arratabe contra Doña María Barruelos Alonso, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por tercera y última vez, término de veinte días y sin sujeción á tipo:

Una casa sita en el pueblo de Barajas de Madrid y su plaza del Conde de Cervellón, señalada con los números 3, 5 y 7, teniendo fachadas á las calles de las Camarillas y del Convento; la cual ha sido tasada en 2.500 pesetas, á rebajar cargas.

Y una viña que se halla situada en dicha villa de Barajas: linda Norte con tierras pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Bedmar; Sur con otra mitad de dicha viña que fué adjudicada á Doña Juana Barruelos; Saliente con camino llamado Ancho de Torrelaguas, y Poniente con vereda llamada del Cercado y viñas de otra propiedad; que ha sido tasada en 750 pesetas.

Para la expresada subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 22 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana; y se advierte que para tomar parte en ella, habrá de consignarse pre-

viamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas, y que sus títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día de la subasta, donde podrán examinarlos los que lo crean conveniente, debiendo conformarse con ellos y sin derecho á exigir otros.

Madrid 23 de Julio de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos. 22

NORTE

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lledó Adsuar, alias *Camocha*, hijo de Antonio y de María, natural de Crevillente (Alicante), de cuarenta años, soltero, esterero, que ha vivido en la calle de Bravo Murillo, 77, patio, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, delgado, pelo y bigote rubios, ojos tiernos, y viste pantalón de pana color pardo, blusa negra, sombrero ancho color vino y alpargatas valencianas, y en el caso de ser habido, lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Julio 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita á los únicos parientes que se dice existen de Facundo Prieto y Prieto, natural de Algete, ó sean á su hermana llamada María Prieto y Prieto y á su hija Rosario Prieto, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en el expediente que se instruye para la reclusión definitiva en el manicomio de Ciempozuelos del Facundo Prieto y Prieto; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en este día en referido expediente.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Julio de 1892.—J. Espuñes.—Ante mí, Licenciado Regino Villalvilla.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Luciano Ramírez Ocaña, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente sobre exacción de costas de la causa seguida contra Vicente Hernández y Hernández, Rafael Sánchez Cabeza y otro, de esta vecindad, por hurto,

se sacan á pública subasta por primera vez, los siguientes bienes embargados á los procesados:

De Rafael Sánchez.

La mitad de la casa núm. 8 de la calle de la Parra en esta villa, proindivisa: linda toda ella al Mediodía con dicha calle; Saliente otra de Florencio Barahona; Norte corral de Aniceto Patajo, y Poniente casa de Venancio Maqueda; mide dicha mitad 352 pies cuadrados, y ha sido valorada en 465 pesetas.

De Vicente Hernández.

Una huerta y tempranal en el sitio del Merino, de caber nueve celemines con 300 cepas: linda á Saliente camino; Mediodía finca de Bernardino Arias; Poniente otra de Pablo Alvarez, y Norte de Telesforo Becerril; valorada en 135 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; debiendo advertirse que para tomar parte en él hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 11 de Julio de 1892.—Luciano Ramírez.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Por la presente encargo á todas las Autoridades, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este mi Juzgado de D. Gregorio Delgado Villaseca, cuyas señas abajo se expresarán, y además le cito y llamo para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido con objeto de ponerle á disposición de la Audiencia de esta ciudad, para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre malversación de caudales; con el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 23 de Julio de 1892.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda.

Señas.

D. Gregorio Delgado Villaseca, de sesenta años de edad, natural de Almadén, estatura regular, cejas corridas, nariz y boca regulares, barba poblada y canosa, ojos melados, color bueno, ha vivido en Madrid en la calle de la Justa, núm. 30, piso cuarto y después trasladó su domicilio á la de San Juan, núm. 39.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Dolores Martín Chicharro, de diez y seis años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Julio de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio